

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ESCUELA LIBRE LA CASA DEL SOL"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. DENOMINACIÓN

La Asociación "ESCUELA LIBRE LA CASA DEL SOL", sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. FINALIDAD

La existencia de esta asociación tiene como finalidad el fomento de la educación integral del ser humano, basando su metodología en los principios dados por Rudolf Steiner en su vertiente pedagógica, también denominada Pedagogía Waldorf.

Artículo 3. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Crear grupos de juego, jardines de infancia, escuelas infantiles, primaria y secundaria; cursos, seminarios de formación permanente y toda clase de actividades de educación y enseñanza.
- Publicar revistas, boletines, memorias, libros.
- Organizar exposiciones, conferencias, congresos y demás manifestaciones artísticas y culturales.
- Organizar y realizar actividades que ayuden al sostenimiento económico de la Asociación.
- Conceder becas, pensiones y toda clase de ayudas.
- Y todos aquellos actos y actividades que contribuyan al conocimiento y desarrollo de la Pedagogía Waldorf.

Artículo 4. DOMICILIO SOCIAL

La Asociación establece su domicilio social en el número 19 de la calle Pasaje El Roble del barrio de Visvique, en la localidad de Arucas, provincia de Las Palmas. Dicho domicilio social podrá ser trasladado dentro o fuera de dicha localidad, si la Asamblea General lo considera oportuno. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones.

Artículo 5. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

La Asociación tendrá como ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la isla de Gran Canaria. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- SON ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Gestora.
- c) La Junta Pedagógica.
- d) La Junta Económica.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos aquellos que libremente hayan decidido su condición de socio. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, siendo vinculantes para todos los miembros de la misma.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- a) La ordinaria se celebrará una vez al año para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto.
- b) Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Gestora lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados (sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero).

Artículo 8. CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DÍA

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente y serán cursadas por escrito por el Secretario, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar (se incluirán aquellos que propongan los asociados cuando lo soliciten un número no inferior a veinte).

Artículo 9. CONSTITUCIÓN

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 7 días; pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Las convocatorias realizadas a instancia de los asociados deberán celebrarse en un plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 10. RÉGIMEN DE ACUERDOS

Los asociados podrán conferir (con carácter especial para cada reunión), su representación a otro asociado o persona que estimen procedente. La delegación de voto será admisible siempre que haya sido hecha por escrito y acreditada ante el Secretario al inicio de la sesión. Cada asociado sólo podrá representar a un máximo de dos miembros.

Los Acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada (que los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas), para:

- a) Nombramiento de las Juntas Gestoras y administradores.
- b) Remuneración de los miembros de la Junta Gestora.
- c) La adopción de una cuestión de confianza a la Junta Gestora.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la Entidad.

Artículo 11. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir y separar a los miembros de la Junta Gestora (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), según propuesta presentada.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Económica, según propuesta presentada.
- c) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual presentadas por la Junta Gestora.
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de gastos e ingresos del siguiente año, el estado de cuentas del ejercicio anterior y los gastos extraordinarios.
- e) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- f) Aprobar o rechazar a propuesta de la Junta Gestora, el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Asociación.
- g) Adoptar cuantos Acuerdos procedan para la consecución de los fines.
- h) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Gestora.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la comisión liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Gestora y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Gestora.
- m) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Gestora en orden a las actividades de la Asociación.
- n) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- o) Interpretación, desarrollo y modificación de Estatutos.
- p) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- q) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- r) Aprobación de una nueva Junta Gestora, tras cese de la anterior por cuestión de confianza.

Artículo 12. CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Gestora, siendo los encargados de certificar los Acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA GESTORA

La Asociación estará regida por la Asamblea General de miembros, encargándose su gestión y administración a la Junta Gestora, siendo elegidos sus componentes según se determina en los siguientes Estatutos.

Artículo 13.- DEFINICIÓN DE LA JUNTA GESTORA

La Junta Gestora es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- MIEMBROS DE LA JUNTA GESTORA

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Gestora:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA Y CONSTITUCIÓN

Las reuniones de la Junta Gestora se celebrarán con la periodicidad que se acuerde en la primera reunión de gestión anual o siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten un tercio de sus miembros; se levantará Acta de todas las reuniones.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad mas uno de sus componentes, presentes o representados. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, que precisarán de mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Se levantará acta de todas las reuniones.

Artículo 16.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y VACANTES

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Gestora formada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 12, siendo proporcional el número de padres y maestros.

La Junta Gestora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Dichos cargos serán voluntarios y tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos. Comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Gestora antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Gestora, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, que deberá ratificar dicho Acuerdo. En caso contrario, en dicha Asamblea, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante.

Artículo 17.- CAUSAS DE CESE

Los miembros de la Junta Gestora podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

Las facultades de la Junta Gestora se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Gestora:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los Acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier organismo o ente público o privado, otorgándose al efecto cuantos poderes se estimen necesarios.
- c) Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos para la Asociación.
- d) Cobrar y percibir las rentas, y cualquier otro producto y beneficio de los bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, estableciendo los reglamentos que se consideren convenientes.
- g) Nombrar al personal y señalar sus honorarios y gratificaciones. A excepción de la elección y contratación de maestros, que necesitará aprobación previa de la Junta Pedagógica.
- h) Acordar el establecimiento de un reglamento interno para determinar las modalidades prácticas de funcionamiento de la Asociación (respetando los presentes Estatutos). Deberá obtener, para su aprobación y entrada en vigor, ratificación de la Asamblea General.
- i) Decidir en qué caso es oportuno el voto por escrito.
- j) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- k) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- m) Adoptar las medidas que se estimen oportunas en caso de incumplimiento de los Estatutos por parte de sus socios (respecto a las condiciones económicas, pautas de convivencia, deberes, etc.).

- n) Adoptar las medidas que se estimen oportunas en caso de impago por parte de padres, madres o tutores legales no socios, con hijos matriculados en cualquier centro creado al amparo de estos Estatutos (respecto a las cuotas de actividades complementarias, extraescolares u otros servicios solicitados).
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Gestora.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Firmar y rescindir los contratos que proceda.
- f) Firmar junto con el Secretario, la aceptación de nuevos miembros.
- g) Firmar junto con el Tesorero los talones bancarios.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Gestora.

Artículo 20.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Dirección de los trabajos puramente administrativos.
- b) Expedir certificaciones y levantar actas de las sesiones de la Asamblea General.
- c) Realizar las convocatorias para las sesiones y actos de la Asamblea General y de la Junta Gestora.
- d) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Gestoras y demás acuerdos sociales en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales que legalmente correspondan.

Artículo 22.-FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Firmar los recibos, verificando los cobros.
- c) Responsabilizarse de la llevanza de los libros de contabilidad, bien personalmente o por contratación de un contable.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 23.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Gestora, y deberán responsabilizarse de las comisiones de trabajos o tareas individuales que se acuerden.

Los cargos en la Asamblea General y en las distintas Juntas serán de confianza y gratuitos. Independientemente de lo establecido en los artículos y apartados anteriores, la Junta Gestora, podrá crear en su seno una o varias comisiones ejecutivas y nombrar uno o varios delegados, con las facultades que en su caso determinen.

DE LA JUNTA PEDAGÓGICA

Artículo 24.- COMPOSICIÓN

La Junta Pedagógica estará compuesta como mínimo por dos miembros y siete como máximo. Sus miembros serán elegidos por y entre los componentes del Claustro de Profesores de la escuela libre "La Casa del Sol" o cualquier otro centro educativo creado al amparo de los presentes Estatutos.

Artículo 25.- COMPETENCIA DE LA JUNTA PEDAGÓGICA

Son competencia de esta Junta:

- a) Elaborar, custodiar, supervisar y ejecutar la planificación y el desarrollo pedagógico, social e ideológico de la Asociación.
- b) Seleccionar y fijar las condiciones de trabajo y remuneración de los profesores, así como la rescisión de sus contratos llevándolo a la Junta Gestora.
- c) Proponer al miembro que, desde esta Junta, va a ejercer el cargo de Presidente de la Asociación.

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Artículo 26.- COMPOSICIÓN

Será elegida por la Asamblea General. Estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de siete. Entre sus componentes debe figurar como mínimo un profesor y un padre o madre de alumno, siendo aconsejable buscar un tercer socio cualificado técnica o profesionalmente para desarrollar las labores de esta Junta.

Artículo 27.- FUNCIONES

Son labores específicas de esta Junta:

- a) Mantenimiento de la economía de la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos anuales.
- c) Elaborar planes de financiación.
- d) Aquellos que dentro de sus áreas de funcionamiento, le encomiende la Asamblea General o la Junta Gestora.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 28.- ELECCIÓN DE LA JUNTA GESTORA.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante voto libre y directo en la Asamblea General. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Gestora.

Artículo 29.- PROCESO ELECTORAL Y CALENDARIO

Del seno de las Juntas actuales se llevarán a la Asamblea General los nuevos candidatos o la renovación de los actuales para su aprobación.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 30.-ASOCIADOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que lo hayan decidido libremente y estén de acuerdo con sus fines. La condición de socio se adquiere a solicitud de la persona interesada, siendo necesario cumplimentar un documento de aceptación y conformidad con los Estatutos y Condiciones Económicas.

Artículo 31.- CLASES DE ASOCIADOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

- a) Socios Fundadores:

Los padres, madres y maestros fundadores que suscribieron el Acta de Constitución de esta Asociación.

- b) Socios Honorarios:

Aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Corresponde su nombramiento a la Junta Gestora a propuesta de la Junta Pedagógica.

- c) Socios Colaboradores:

Antiguos padres, madres, maestros o cualquier persona que quiera apoyar la iniciativa, participando de forma puntual o permanente en las labores de la Asociación.

- d) Socios Trabajadores:

Maestros, maestras u otro personal contratado por la Asociación.

e) Socios Ordinarios:

Los padres, madres o tutores legales con hijo/s matriculado/s en la comunidad educativa de la Escuela Libre "La Casa del Sol" o de cualquier otro centro creado al amparo de estos Estatutos.

f) Socios Protectores:

Personas físicas, jurídicas, Instituciones, Fundaciones, Organismos Nacionales o Extranjeros, que a través de sus aportaciones económicas, materiales o patrocinios, contribuyan al sustento o desarrollo de la Asociación.

Artículo 32. DERECHOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y TRABAJADORES

- a) Podrán participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Los hijo/s de los socios ordinarios podrán participar de forma gratuita en todas las actividades y servicios que se ofrezcan en horario lectivo. Tendrán preferencia y condiciones ventajosas en actividades extraescolares y otros servicios escolares.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto, o designar a otro miembro que lo represente.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación (excepto del cargo de Presidente y Vicepresidente).
- f) Ser designado miembro de cualquier órgano que se constituya.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el Acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 33.- DEBERES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y TRABAJADORES

- a) Observar y acatar los presentes Estatutos, así como los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se hayan aprobado en Asamblea General y puedan corresponder a cada socio.
- c) Asistir a las asambleas o hacerse representar en ellas.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.
- f) Respetar a todos los socios de la Asociación.

Artículo 34. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS COLABORADORES, HONORARIOS, FUNDADORES Y PROTECTORES

Les serán de aplicación los deberes recogidos en los apartados a), e) y f) del artículo 33; y los derechos de los apartados a), b), f) y h) del artículo 32 (pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto).

Artículo 35.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Gestora.
- b) Por causar baja los hijos de los socios ordinarios en cualquier centro escolar creado al amparo de estos Estatutos.
- c) Por decisión de la Asamblea General (a propuesta de la Junta Gestora), por incumplimiento de los presentes Estatutos.

Los derechos de los socios podrán ser suspendidos por decisión de la Junta Gestora y por los siguientes motivos:

- a) Por impago, total o parcial, de dos o más mensualidades.
- b) Por conducta incorrecta, por perturbar a los miembros o actos de la Asociación, por desprestigiarla con hechos, palabras o por cualquier medio de difusión, o por faltar al respeto a socios, gestores o al personal contratado.
- c) Por incurrir en cualquier otro incumplimiento de los presentes Estatutos o de los Acuerdos válidamente adoptados.

CAPÍTULO IV.

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 36.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Gestora, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los Acuerdos adoptados, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución de órganos.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los resultados de las votaciones.

Artículo 37.- DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

La Junta Gestora, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de sus socios los libros y documentación de la entidad. A tal efecto, una vez recibida la solicitud, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- DESTINO

En concordancia con los fines de la Asociación, los medios económicos de la misma sólo serán aplicados en la consecución de los fines para los que ésta se ha constituido, estando prohibido a cualquier persona el beneficio ajeno a los fines.

Artículo 39.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, entidades públicas o de terceras personas.
- c) Los beneficios obtenidos en la gestión del patrimonio de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40.- PATRIMONIO INICIAL

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 41.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio social se inicia el 1 de septiembre de cada año y se cierra el 31 de agosto del siguiente.

Artículo 42.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes independientemente de su ubicación, y responderá a los compromisos contraídos a su nombre.

Artículo 43.- DESTINO DE BIENES Y RENTAS

Los bienes y rentas de la Asociación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos para los que la asociación se instituye.

Artículo 44.- REGLAS PARA ASEGURAR LA GUARDA DE BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Asociación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad siendo su titular la Asociación.

- b) Los valores se depositarán bajo la titularidad de la Asociación en establecimiento bancario designado por la Junta Gestora.
- c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso disfrute, o cualquier otro derecho del que sea titular la Asociación, serán custodiados por la Junta Gestora o las personas en quien ésta delegue.

Artículo 45.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación responde de sus obligaciones con todos los bienes presentes y futuros. Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo 46.- APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS

La Junta Gestora someterá los presupuestos de ingresos y gastos que correspondan a la aprobación de la Asamblea General.

Mientras esté vigente el ejercicio, la Junta Gestora, en conformidad con la Asamblea General, podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deba cubrir.

Artículo 47.- BALANCE DE SITUACIÓN

Al final de cada ejercicio, la Junta Gestora preparará un balance de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 48.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo para modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 49.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- CAUSAS

La Asociación puede disolverse:

- a) En el supuesto de que no pudiera cumplirse los fines para los cuales ha sido constituida.
- b) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de sus miembros.
- c) Por Sentencia judicial firme.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 51.- COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 23 de enero de 2018, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran la Vicepresidenta (por incapacidad temporal de la Presidenta) y el Secretario, modifican los anteriores por los que se regía la Asociación.